



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00059

Pese haberse presentado la subsanación en tiempo, la misma no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la parte actora no discriminó en numeral 5º de los hechos y no fue consecuente con lo peticionado¹, toda vez que luego de esos abonos relacionados, no puede pretender el pago de la suma de \$10.000.000, pues no se puede pasar por alto, que el capital que intenta no es el mismo, que señala en las pretensiones, por lo que se evidencia una falta de claridad del título ejecutivo, al pretender cobrar el mismo valor, sin tener en cuenta los abonos allí contenidos, circunstancia que se pidió en la inadmisión al solicitarse que se adecuaran las pretensiones de manera determinada, clasificada y numerada.

Por lo que este juzgador no puede dar por acatado el proveído subsanatorio, al no cumplir con lo reglado en el art. 82-4 y 5 del C.G.P.

Así son las cosas, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 065 Fijado hoy 19 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--

¹ Nótese que los "hechos sirven como fundamento en las pretensiones ..." art 82-5 C.G.P.